



**Gobierno Regional  
San Martín**

**Ordenanza Regional N° 018-2007-GRSM/CR**

Moyabamba, **25 JUN. 2007**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales el "... garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Artículo 8º, de la Ley en mención, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de:

"Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado (...). Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables impidiendo la discriminación, por razón de etnia, religión o género y toda forma de discriminación".

"Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieren sean atendidos de manera especial por el Gobierno Regional".

Que, por persona indocumentada se entiende a aquel ciudadano o ciudadana que por falta de documentos de identidad no goza de garantías para ejercer sus derechos a plenitud;

Que, la indocumentación es un problema nacional que afecta a los sectores más excluidos de la población peruana, en especial a las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales, impidiéndoles el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de los demás derechos sociales, civiles y políticos, enfrentando barreras de orden económico, cultural administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad, como son: la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad;

Que, muchas personas, en especial niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, al carecer de Partida de Nacimiento y de Documento Nacional de Identidad, ven





Ordenanza Regional N° 018-2007-GRSM/CR

doblemente reproducida y prolongada su situación de exclusión en la que se encuentran, no pudiendo ejercer sus derechos a la educación, la salud, la propiedad y la participación política, entre otros. Asimismo, la situación de invisibilidad de las niñas y niños o registrados, incrementa para ellos el riesgo de sufrir discriminación, abuso y explotación, encontrándose ante un grave problema social y político de exclusión, el cual se agrava por razones de condición socioeconómica, sexo, raza, cultura y ubicación geográfica;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2º, concordante con el Artículo 19º del Código Civil reconoce como derecho fundamental de las personas "el derecho a la identidad";

Que, en ese sentido con la finalidad de promover el derecho al nombre y a la identidad y garantizar el ejercicio y reconocimiento de la ciudadanía el MINDES ha institucionalizado mediante R.M 181-2005-MINDES el mes de abril como el "Mes del derecho al Nombre y a la identidad" promoviendo la inscripción de niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como la obtención de la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad - DNI, sobre todo para la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y riesgo, acciones que se vienen ejecutando desde el mes de febrero del 2005, con la "CRUZADA NACIONAL POR EL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD: MI NOMBRE";

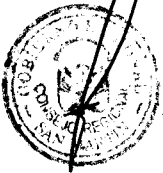
Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, Artículo 3º Inc. 3.2, señala que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente el principio de: reconocimiento y respeto de ... niñas, niños y adolescentes, ... personas con discapacidad..."(Inciso d), así como el Artículo 8º, inciso c.- Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: "Concluir con las acciones para la adecuada identificación de la población que se encuentra marginada del registro de ciudadanos, especialmente de ciudadanos, especialmente de mujeres y niñas"; artículo 9º inciso a), que establece que "El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector, encargado de la igualdad para la mujer; en tal sentido, es responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de las entidades del sector público y privado en el ámbito nacional, regional y local";

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad señala en su Artículo 3º que: "La persona con discapacidad tiene igualdad de derechos, que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de lo previsto en segundo párrafo de la Constitución Política, de la presente Ley y su Reglamento";

Que, la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala: "En la evaluación Presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2007, las entidades públicas incorporarán en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres y en su Política 5 sobre personas con discapacidad;

Que, en el marco de las normas internacionales y nacionales suscritas por el Perú, como son: Convención Americana de los Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; el pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Código de los Niños y Adolescentes; el Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010; el Plan Nacional de Restitución de la Identidad - Documentado a las personas Indocumentadas 2006-





Gobierno Regional  
San Martín

Ordenanza Regional N° 018-2007-GRSM/CR

2009; la Resolución Ministerial N° 181-2005-MINDES; y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010; es prioridad del estado realizar acciones que promuevan el Derecho al Nombre y a la Identidad;

Que, de conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Junio del presente año desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR como una de las prioridades del Desarrollo Social Regional del Gobierno Regional de San Martín, la promoción de los Derechos al Nombre y a la Identidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el mes de Abril de todos los años como "El Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad en la Región San Martín", con el objeto de ejecutar acciones que impulsen al Nombre y a la Identidad de Niñas y Niños, Adolescentes y Mujeres, promoviendo el reconocimiento y el ejercicio de estos derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado Peruano.

**ARTÍCULO TERCERO:** CREAR la Comisión Regional Multisectorial Consultiva de Monitoreo y Evaluación del Derecho al Nombre y a la identidad, la misma que estará conformada por representantes del Estado, sociedad civil organizada y las Organizaciones Sociales de Base del ámbito regional y local; quienes se encargarán de dar cumplimiento a los contenidos de la ordenanza e implementar, coordinar y hacer seguimiento a las acciones, estrategias, metas e indicadores implementadas por las dependencias y programas sociales del Gobierno Regional de San Martín

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín que asuma la Secretaría Técnica de la Comisión Regional Multisectorial Consultiva de Monitoreo y Evaluación del Derecho al Nombre y a la Identidad; proceda a la determinación de los miembros que deberán integrar la mencionada comisión; proponer anualmente las actividades a ser coordinadas, ejecutadas y evaluadas, así como procesar y consolidar la información obtenida durante el "Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad". Así como dar cumplimiento a la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que a partir del ejercicio 2008, todas las dependencias y los Programas Sociales del Gobierno Regional de San Martín obligatoriamente incorporen en la planificación y ejecución de sus planes operativos





Gobierno Regional  
San Martín

Ordenanza Regional N° 018 -2007-GRSM/CR

institucionales, acciones, medidas y estrategias que contribuyan a la formación, orientación y protección del Derecho al Nombre y a la Identidad de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, personas con discapacidad, en especial aquellos que se encuentran en situación de riesgo o de extrema pobreza.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina de Estadística e Informática incorporen en sus sistemas de seguimiento y monitoreo y base de datos; la detección y levantamiento de información mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad, de las personas que carecen de Partidas de Nacimiento y/o de Documento Nacional de Identidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** DISPONER durante el presente ejercicio, la ejecución a nivel regional de la Cruzada Nacional por el derecho al nombre y a la identidad "Mi Nombre", destinada a la formación, orientación y protección del derecho al nombre y a la identidad, los Derechos Humanos de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, en especial aquellas que se encuentran en alto riesgo o en extrema pobreza.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Gobierno Regional de San Martín deberá informar trimestralmente al MIMDES, ente rector encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer, los avances obtenidos mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad, conforme a los formatos de formulación, seguimiento y evaluación remitido por el MIMDES a través del Viceministerio de la Mujer.

**ARTÍCULO NOVENO:** DISPONER que los Gobiernos Locales en el marco de sus funciones y competencias, implementarán la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Consejo Regional de Integración de la Persona con Discapacidad – COREDIS, promoverá el acceso al nombre y a la identidad de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema, debiendo informar al Órgano Registral competente sobre las acciones desarrolladas anualmente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** AUTORIZAR, a la Abogada Sandra Villafuerte Vela, Secretaria del Consejo Regional, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** COMUNÍQUESE al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín, la promulgación de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:  
Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
CONSEJO REGIONAL

Abog. Wilton A. Flores Teigezo  
CONSEJERO DELEGADO